



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00379 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES –DIAN

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la competencia de este Juzgado para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 y 207 de la Ley 1437 de 2011.

(i) Antecedentes

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT No. 800.037.800-8, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, formulando las siguientes pretensiones:

“ (...) II. PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase declarar que son nulos los siguientes actos administrativos:

1.-Resolución No. 008682 de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone sanción a la entidad Autorizada para Recaudar BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037-800-8.

2.- Resolución No. 005765 del 19 de julio de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición a la entidad Autorizada para Recaudar BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037-800-8.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca en su derecho a la parte actora mediante la determinación que las resoluciones acusadas, no pueden sufrir los efectos sancionatorios previstos en ellas; de tal suerte que se profiera el acto administrativo conforme a lo aceptado por la entidad en la respuesta al pliego de cargo (sic) No. 000006 de 21 de diciembre de 2021 y el recurso de reposición impetrado el 11 de octubre de 2022; máxime que se debe cumplir lo previsto en el artículo 676-6 del Estatuto Tributario, esto es, los principios de lesividad, proporcionalidad, gratuidad y favorabilidad para la liquidación de las sanciones de que tratan los artículos 674, 675, 676, y 676-1 *Ibídem*, teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos para imponer sanciones, determinados en el numeral 3º del artículo 676 *ejustem*: (sic) Y como consecuencia de ello, se ordene la devolución de la sanción pagada por el banco Agrario, en cuantía de \$34.236.000,00 (...)” (Archivo: “3_ED_MIGRACION_003DEMANDAANEXOS(.pdf) Nro Actua 3” Aplicativo SAMAI)

El presente medio de control fue radicado el 14 de noviembre de 2023 (Archivo: “1_ED_MIGRACION_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI), y sometido por reparto al conocimiento de esta sede judicial el mismo día (Archivo: “2_ED_MIGRACION_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI).

No obstante, corresponde al Despacho determinar si conforme a la **materia** contenida en los actos sometidos a control de legalidad es esta sección la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006 estableció que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se conformarían de acuerdo con la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A su turno, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 en su inciso quinto dispuso que a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca le corresponde conocer de las acciones de “1. Nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.” y que a la Sección Primera le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos o actuaciones: “1. **De Nulidad y de restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones.**”

“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCION PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho **relativos a impuestos, tasas y contribuciones.**

2. **De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.**

PARAGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con las pretensiones formuladas en la demanda, observa el Despacho que la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., no son los competentes para conocer del proceso por el factor de competencia objetivo en razón de la materia.

En concreto, los actos administrativos cuya nulidad se pretende no son de carácter tributario, en tanto que, en ellos no se discuten la determinación o causación de una obligación de esta naturaleza, sino que contienen lo relacionado con la imposición de una sanción a la entidad demandante por la suma total de \$34.236.000 por la vulneración del artículo 674 numeral 1 del Estatuto Tributario referente a las: “**Declaraciones o documentos recepcionados con errores de verificación**”, artículo 674 numeral 2: “**Por cada declaración o documento recibido sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa**” numerales 1 y 2 del artículo 676 del Estatuto Tributario por:

“Extemporaneidad en la entrega de documentos físicos (Litográficos y Doble Código de Barras)” y por el numeral 1º del artículo 676 del Estatuto Tributario por: **“Extemporaneidad en la entrega de la información remitida en medio electrónico o a y través de los mecanismos que se determinen para la grabación y trasmisión (Información formularios Doble Código de Barras o Recaudo en Caja)”**.

De ello se evidencia que el presente asunto no versa sobre el monto, distribución o asignación de una contribución parafiscal o cuota parte pensional, ni tampoco de un cobro coactivo, pues en estos se debate la legalidad de actos administrativos referentes a las sanciones impuestas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por los errores en la declaración documental y la extemporaneidad en la entrega de los mismos de la entidad bancaria de naturaleza pública a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

De lo anterior, se concluye que el conocimiento del proceso le corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Primera, al ser un **asunto cuya naturaleza no ha sido asignada a otra sección**, pues los actos administrativos cuya nulidad se pretende corresponden a la imposición de sanciones administrativas por el manejo de la gestión documental de la entidad accionante, lo cual en nada está relacionado con la determinación o causación de una obligación de naturaleza tributaria, en la medida que no comporta la existencia de un impuesto, tasa o contribución ni menos aun un cobro coactivo.

En consecuencia, atendiendo las competencias previstas en la Ley, y señaladas en precedencia, corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Primera-.

Por consiguiente, se ordenará que, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, se remita el presente asunto a efectos de ser sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Primera-, para lo de su competencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes

a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto por el **factor objetivo en razón de la materia**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Primera-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co babativa.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3421d7a2cee61641da84f88f477b2f8b64959c6df567e9372bb81745f6438b62**

Documento generado en 08/03/2024 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>